



Observaciones finales emitidas por el
Comité de los Derechos del Niño
de la Organización de las Naciones Unidas,
respecto al III Informe de México sobre Niñez





**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/MEX/CO/3
8 junio de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
42o período de sesiones

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN**

Observaciones finales

MÉXICO

1. En sus sesiones 1140a y 1141a (véanse CRC/C/SR.1140 y 1141), celebradas el 23 de mayo de 2006, el Comité examinó el tercer informe periódico de México (véase CRC/C/125/Add.7), y en la 1157a sesión (véase CRC/C/SR.1157), celebrada el 2 de junio de 2006, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité acoge con agrado la presentación del tercer informe periódico del Estado Parte, que se ajusta a las directrices para la presentación de informes, y las respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/MEX/Q/3). El Comité también toma nota con reconocimiento del diálogo franco y constructivo que mantuvo con la delegación de alto nivel del Estado Parte, que ayudó a comprender más claramente la situación de los niños en México.

B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos logrados por el Estado Parte

3. El Comité acoge con satisfacción varios hechos positivos acaecidos durante el período al que se refiere el informe, en particular:

a) Las enmiendas de los artículos 4 y 8 de la Constitución de México introducidas en 2000 y 2006, respectivamente, que afianzan la protección de los derechos de los niños;

b) La promulgación de la Ley para la protección de las niñas, los niños y los adolescentes en 2000;

c) La revisión del Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley federal contra la delincuencia organizada, la Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación y la Ley que establece las Normas mínimas de readaptación social de sentenciados;

d) La tipificación de la violencia en el hogar en 15 códigos penales estatales;

e) La aprobación del Programa de Acción 2002-2010: Un México apropiado para la infancia y la adolescencia, en consulta con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y expertos;

f) La ratificación de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados, el 15 de marzo de 2002;

g) La ratificación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, el 4 de marzo de 2003;

h) La ratificación del Convenio No 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999, en 2000.

C. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y 44 (párrafo 6) de la Convención)

Anteriores recomendaciones del Comité

4. El Comité observa que en la primera parte del informe del Estado Parte hay referencias concretas a observaciones finales anteriores, pero lamenta que no se hayan abordado suficientemente algunas de las recomendaciones que hizo (véase CRC/C/15/Add.112) sobre el segundo informe periódico del Estado Parte (CRC/C/65/Add.6 y CRC/C/65/Add.16), como por ejemplo las relacionadas con la desigualdad social y los grupos vulnerables, el principio de no discriminación, los niños indígenas, la explotación económica y sexual de las mujeres y la trata de los niños migrantes.

5. El Comité insta al Estado Parte a que haga lo posible por tener en cuenta las recomendaciones anteriores, que sólo se han aplicado en parte o no se han aplicado en absoluto, así como las recomendaciones que se hacen en las presentes observaciones finales.

Legislación y su aplicación

6. Aunque el Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas para armonizar la legislación nacional, la Convención y otras normas internacionales, le preocupa la falta de eficacia de las medidas adoptadas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención y permitir que los titulares de esos derechos los hagan prevalecer. También le preocupa que la legislación nacional no esté todavía en plena armonía con la Convención, por ejemplo los códigos civiles sustantivos y de procedimiento, que no dan a los niños la oportunidad de ser escuchados por las autoridades judiciales. Asimismo, le preocupa que la aplicación de las leyes sea tan compleja debido a la estructura federal del Estado Parte, lo cual puede dar lugar a que las nuevas leyes no se lleguen a aplicar debidamente en los distintos Estados. En particular, algunas leyes como la Ley para la protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, promulgada en 2000, todavía no se ha integrado plenamente en la legislación de los Estados.

7. El Comité insta al Estado Parte a que adopte las medidas necesarias para armonizar las leyes federales y estatales con la Convención y las normas internacionales pertinentes, a fin de asegurar su aplicación efectiva. El Comité también insta al Estado Parte a que se asegure de que todas las leyes estatales sean compatibles con las leyes federales, en particular, la Ley para la protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes de 2000, y que todos los Estados apliquen, como cuestión prioritaria, las reformas administrativas institucionales necesarias.

Coordinación

8. El Comité celebra que se haya creado un Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, que coordina la aplicación de los objetivos nacionales a favor de la infancia. Sin embargo, lamenta el papel menor que ha desempeñado el Consejo en la formulación de las políticas oficiales sobre los derechos de los niños, que no haya recursos ni leyes que den al Consejo un mandato oficial, que los representantes de la sociedad civil no participen en la labor del Consejo y que no haya mecanismos para coordinar la labor de las autoridades federales y estatales.

9. El Comité recomienda que el Estado Parte tome las medidas necesarias para asegurar que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia tenga un mayor papel en la formulación de las políticas públicas a fin de cumplir las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño de una forma integral, por ejemplo la de asignarle

funciones oficiales y un presupuesto mediante legislación apropiada, y que la sociedad civil esté representada entre los miembros del Consejo.

Mecanismos de supervisión independientes

10. Si bien aprecia la labor que ha hecho la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el ámbito de los derechos de la infancia, el Comité lamenta que su recomendación sobre el mandato y la independencia de la Comisión y sobre la asignación de recursos para 32 procuradores estatales para la defensa de los derechos del menor y la familia (véase CRC/C/15/Add.112, párr. 11) no se haya aplicado suficientemente. Además, el Comité observa que las actividades de las comisiones de seguimiento y vigilancia para la aplicación de la Convención tienen un alcance limitado y que esas comisiones no tienen fondos suficientes, se conocen muy poco y no tienen autoridad para funcionar con eficacia. También lamenta que esas comisiones no se hayan establecido en todos los Estados del país.

11. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de enmendar las leyes federales y estatales de protección, a fin de fortalecer y mejorar los mecanismos de vigilancia, incluso el mecanismo para que la Comisión Nacional de Derechos Humanos pueda recibir denuncias de niños. También recomienda que las comisiones estatales que forman parte del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño se establezcan en todos los Estados de la República. El Comité señala a la atención del Estado Parte su Observación general No 2 (2002) sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño. El Comité alienta al Estado Parte a obtener asistencia técnica de organismos como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Instituto Interamericano del Niño.

Plan de Acción Nacional

12. El Comité toma nota del Programa de Acción 2002-2010: Un México apropiado para la infancia y la adolescencia, que complementa los acuerdos concertados en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a la infancia, que se celebró en 2002. **El Comité recomienda que el Estado Parte presente información sobre el presupuesto asignado al Programa de Acción, así como sobre su ejecución y sobre los resultados logrados cuando presente su próximo informe periódico. El Comité también recomienda que el Estado Parte promueva la aprobación de un programa nacional integral para la protección de los derechos del niño, como se establece en el artículo 6 de la Ley para la protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes.**

Reunión de datos

13. A pesar de algunas mejoras introducidas en el sistema de reunión de datos, al Comité le preocupa que los datos disponibles no permitan analizar de una forma amplia y sistemática la situación de los derechos de los niños en el Estado Parte. Los datos disponibles no se desglosan sistemáticamente por Estado y municipio, por lo que es difícil concebir y abordar las disparidades regionales. Al Comité también le preocupa la falta de datos actualizados y desglosados sobre el número y la situación geográfica de los niños que no asisten a la escuela, los niños de 6 a 14 años que trabajan, los casos de violencia y abuso de niños, los niños víctimas de explotación comercial y sexual, los niños víctimas de trata, los niños privados de libertad, los niños migrantes e indígenas y los niños que no fueron inscritos después de nacer.

14. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe intensificando sus esfuerzos por elaborar un sistema que facilite la reunión general de datos sobre todos los niños menores de 18 años, desglosados por sexo y grupos de niños que necesitan protección especial.

El Comité recomienda que el Estado Parte elabore indicadores para vigilar y evaluar eficazmente los progresos logrados en la aplicación de la Convención y medir la repercusión de las políticas que afectan a los niños. Se alienta al Estado Parte a que solicite la asistencia técnica del UNICEF y del Instituto Interamericano del Niño a ese respecto.

Recursos destinados a los niños

15. El Comité observa con preocupación que, a pesar de que en los últimos decenios han aumentado los gastos sociales, las asignaciones presupuestarias destinadas a los niños continúan siendo insuficientes, en particular en el ámbito de la salud y la educación.

16. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por aumentar considerablemente, tanto en valores nominales como reales, la parte del presupuesto asignada a la realización de los derechos del niño

“hasta el máximo de los recursos” de que disponga, prestando atención especial a los niños de grupos económicamente desfavorecidos.

Capacitación y difusión de la Convención

17. El Comité observa que se han preparado políticas públicas interinstitucionales para promover los derechos de los niños, y toma nota de las actividades que ha dirigido la Comisión Nacional de Derechos Humanos para iniciar un diálogo público, en particular la capacitación del personal judicial en 1998 y 2003, el Programa de Promoción de los Derechos de la Niñez a través de los “Difusores infantiles” del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Programa de Niños Promotores. Sin embargo, al Comité sigue preocupándole el escaso conocimiento que tiene de la Convención el público en general, especialmente los propios niños, y lamenta que la Convención no esté disponible en lenguas indígenas.

18. El Comité alienta al Estado Parte a que:

a) Adopte medidas eficaces para difundir información sobre la Convención y su aplicación entre los niños y sus padres, la sociedad civil y todos los sectores y niveles del Gobierno, y procure que los medios de difusión participen activamente en esa labor;

b) Elabore programas para impartir capacitación sistemática y constante sobre los derechos humanos, incluidos los derechos de los niños, a todas las personas que trabajan para y con los niños (jueces, abogados, fuerzas del orden, funcionarios públicos, funcionarios de la administración local, maestros, trabajadores sociales y personal sanitario) y, especialmente, a los propios niños;

c) Proporcione la mayor información posible en lenguas indígenas, teniendo en cuenta el contexto cultural de la Convención y la distribuya entre las comunidades indígenas.

Cooperación con la sociedad civil

19. El Comité lamenta que el Estado Parte no haya celebrado consultas sistemáticas con las organizaciones no gubernamentales (ONG) al elaborar y formular políticas y programas sobre los derechos del niño, ni al aplicar esos programas y la Convención.

20. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que el proceso vaya siendo gradualmente participativo y que las ONG participen activamente en la redacción, planificación y aplicación de políticas, leyes y programas.

2. Definición del niño (artículo 1 de la Convención)

21. Al Comité le preocupa que la edad mínima para contraer matrimonio sea tan baja y sea distinta para las niñas (14) y los niños (16).

22. El Comité alienta al Estado Parte a que aumente la edad mínima para contraer matrimonio, tanto para las niñas como para los niños, y establezca la misma edad para ambos a un nivel internacionalmente aceptable. El Comité también aconseja al Estado Parte que emprenda campañas de información y adopte otras medidas para impedir los matrimonios precoces. A este respecto, el Comité se refiere también a la recomendación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (véase E/C.12/CO/MEX/4, párr. 40).

3. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

No discriminación

23. El Comité está profundamente preocupado por las importantes desigualdades existentes en el Estado Parte en lo que respecta a la observancia de los derechos enunciados en la Convención, como reflejan varios indicadores sociales, por ejemplo las tasas de matrícula en los centros docentes y las tasas de conclusión de los estudios, las tasas de mortalidad infantil y el registro de nacimientos, que indican la persistencia de la discriminación contra los niños indígenas, las niñas, los niños con discapacidades, los niños que viven en zonas rurales y remotas y los niños de grupos económicamente desfavorecidos.

24. Al la luz del artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos, incluso mediante campañas de información, por prevenir y eliminar todas las formas de discriminación de hecho contra los niños indígenas, los niños con discapacidades, las niñas, los niños que viven en zonas rurales y remotas y los niños de grupos económicamente desfavorecidos.

El interés superior del niño

25. Al Comité le preocupa que en la legislación y las políticas nacionales no se preste la debida atención al principio del interés superior del niño y que la población tenga escasa conciencia de la importancia de ese principio.

26. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para sensibilizar a la población acerca del significado y la importancia de aplicar el principio del interés superior del niño y vele por que el artículo 3 de la Convención esté debidamente reflejado en sus medidas legislativas y administrativas, como las relacionadas con la asignación de los recursos públicos.

Respeto de las opiniones del niño

27. El Comité acoge con agrado los esfuerzos desplegados por el Estado Parte por promover y asegurar el ejercicio del derecho del niño a expresar sus opiniones y a participar activamente en los diversos sectores de la sociedad. En particular toma nota de los períodos de sesiones celebrados en 2003 y 2004 por el Parlamento de los Niños y de la Consulta Infantil y Juvenil celebrada en 2003. Sin embargo, sigue preocupado por la persistencia de ciertas actitudes tradicionales en el Estado Parte que, entre otras cosas, limitan el derecho de los niños a participar y a expresar sus opiniones. Observa con preocupación las escasas posibilidades que tienen los niños de participar y expresarse en los procesos de toma de decisiones que los afectan, especialmente en las escuelas y comunidades.

28. Con arreglo al artículo 12 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Intensifique sus esfuerzos por promover, dentro de la familia, en las escuelas y en otras instituciones, el respeto a las opiniones de los niños, en especial de las niñas, y facilitar su participación en todos los asuntos que los afecten;
- b) Enmiende los códigos de procedimientos civiles para asegurar que los niños sean escuchados en las actuaciones judiciales que los afecten;
- c) Refuerce las campañas nacionales de sensibilización para cambiar las actitudes tradicionales que limitan el derecho de participación de los niños;
- d) Examine periódicamente hasta qué punto los niños participan en la formulación y evaluación de leyes y políticas que los afectan, tanto en el plano nacional como en el local, y evalúe en qué medida se tienen en cuenta las opiniones de los niños, incluso su repercusión en las políticas y los programas pertinentes.

Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo

29. El Comité observa con preocupación que el informe del Estado Parte no contiene información sobre la situación de los niños desplazados dentro del país debido al conflicto que terminó en 1994, ni tampoco sobre la inseguridad que reina en algunas regiones del país, que podría repercutir en el derecho a la vida, al acceso a la atención sanitaria y a la educación.

30. El Comité recomienda que el Estado Parte tome las medidas necesarias para proteger los derechos de todos los niños desplazados dentro del país y los niños que viven en regiones inseguras, en particular el derecho a la vida, a la salud y a la educación.

4. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17, 19 y 37 a) de la Convención)

Registro de nacimientos

31. Aunque toma nota de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para que se inscriban los nacimientos de todos los niños y se expidan los certificados de nacimiento correspondientes, incluso mediante oficinas móviles de registro, al Comité le preocupa el gran número de niños que viven en el Estado Parte, en particular niños indígenas y niños que viven en regiones remotas, que no poseen certificado de nacimiento.

32. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por lograr que se inscriban gratuitamente los nacimientos de todos los niños, prestando atención especial a los niños que no fueron inscritos al nacer, los niños indígenas y los niños que viven en zonas remotas, y empleando métodos innovadores y accesibles. El Comité recomienda también que el Estado Parte adopte medidas especiales e innovadoras para sensibilizar a la población de la importancia de registrar el nacimiento de los niños para que éstos puedan disfrutar plenamente de sus derechos.

Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

33. El Comité está profundamente preocupado por las denuncias de casos de tortura y tratos crueles y degradantes, en particular contra los niños de la calle, niños migrantes, grupos de jóvenes y grupos de niños marginados, y niños víctimas de explotación sexual y económica.

Al Comité le preocupa además que la mayor parte de los casos no se denuncien ni enjuicien debido a la falta de instancias y procedimientos apropiados para presentar y tramitar las denuncias de tortura y tratos crueles y degradantes contra los niños.

34. El Comité reitera su recomendación anterior (CRC/C/15/Add.112, párr. 23) y la del Comité contra la Tortura (A/52/44, párrs. 166 a 170), e insta al Estado Parte a que:

a) Adopte medidas para prevenir y eliminar todo tipo de violencia institucional, especialmente la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes;

b) Refuerce sus mecanismos judiciales para tramitar eficazmente las denuncias de brutalidad policial, malos tratos y abuso de menores;

c) Investigue debidamente los casos de violencia y abuso contra niños a fin de evitar que los autores permanezcan en la impunidad;

d) Asegure que los niños víctimas de esas prácticas reciban servicios adecuados para su tratamiento, recuperación y reintegración social;

e) Prosiga sus esfuerzos por capacitar a profesionales que trabajan con los niños para mejorar su situación, incluidos los agentes del orden, los asistentes sociales, los jueces y el personal sanitario, para que puedan identificar, denunciar y gestionar los casos de tortura y otros castigos o tratos inhumanos o degradantes.

El Comité señala a la atención del Estado Parte las Directrices del Consejo Económico y Social sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2005).

Castigo corporal

35. El Comité está profundamente preocupado por el hecho de que el castigo corporal en el hogar continúe siendo legal y no se prohíba explícitamente en las escuelas, en instituciones penales y en centros alternativos. También le preocupa que la legislación no proteja suficientemente a los niños de la violencia y los abusos, debido a lo cual el castigo corporal se utiliza de una forma generalizada en el seno de la familia, en las escuelas y en otras instituciones.

36. El Comité, teniendo en cuenta su Observación general No 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra el castigo corporal y otros tipos de castigo crueles y degradantes, recomienda que el Estado Parte:

a) Enmiende todas las leyes federales y estatales pertinentes para asegurarse de que el castigo corporal se prohíba explícitamente en todos los entornos, incluso en el seno de la familia, las escuelas, las instituciones penales y otros centros alternativos, y vele por la aplicación efectiva de esas leyes;

b) Adopte medidas eficaces, incluso con campañas de información, para promover castigos alternativos, positivos, participativos y no violentos.

5. Entorno familiar y otro tipo de tutela (artículos 5, 18 (párrafos 1 y 2), 9 a 11, 19 a 21, 25, 27 (párrafo 4) y 39 de la Convención)

Niños privados de su medio familiar

37. El Comité toma nota con interés del Programa para el Fortalecimiento de la Familia, cuyo objetivo es sensibilizar a los padres acerca de los derechos de los niños y apoyar a las familias.

El Comité toma nota de las actividades del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), para complementar los cuidados que reciben los niños de grupos vulnerables, en particular el programa "Asuntos para Menores" y los centros asistenciales de desarrollo infantil.

Al Comité le preocupa la falta de información (el número, las condiciones de vida y otros factores) sobre los niños que han sido separados de sus padres y viven en instituciones. El Comité toma nota del gran número de niños que viven en instituciones administradas por el sector privado, y lamenta la falta de información y de supervisión de esas instituciones por parte del Estado.

38. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce las medidas vigentes para impedir la separación de los niños de sus familias y que adopte medidas eficaces para evaluar el número y la situación de los niños que viven en instituciones, incluso en instituciones administradas por el sector privado. En particular, el Comité recomienda que el Estado Parte establezca reglamentos basados en los derechos del niño y apruebe un programa para reforzar y aumentar las oportunidades para que los niños tengan otros tipos de tutela, por ejemplo, promulgando leyes eficaces, fortaleciendo las estructuras existentes como la de la familia extensa, capacitando mejor al personal y asignando más recursos a los órganos pertinentes. El Comité alienta al Estado Parte a que pida asistencia técnica para cumplir esas tareas al UNICEF, al Instituto Interamericano del Niño y a otros organismos.

Niños con uno de sus padres en la cárcel

39. El Comité reitera su preocupación por la situación de los niños que viven en la cárcel con uno de sus padres y por las condiciones de vida de esos niños, así como por la manera de reglamentar los cuidados que se les dispensan si son separados de sus padres en la cárcel.

40. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore y aplique directrices claras sobre la colocación de los niños con su padre o madre en la cárcel en los casos en que se considere que responde al interés superior de esos niños (en atención, por ejemplo, a su edad, la duración de la estancia, su contacto con el mundo exterior y su circulación dentro y fuera de la cárcel) y que vele por que las condiciones de vida de esos niños en la cárcel, incluida la atención sanitaria, sean adecuadas para su desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención. También recomienda que el Estado Parte prevea y ponga en práctica un sistema alternativo y adecuado de tutela para los niños sacados de la cárcel, que se supervisará periódicamente y permitirá a esos niños mantener relaciones personales y tener un contacto directo con el padre que siga en la cárcel.

Adopción

41. Al Comité le preocupa:

- a) La falta de un mecanismo central de control para inscribir las adopciones;
- b) El hecho de que en el Estado Parte no se comprenda ni acepte suficientemente que el interés superior del niño debe regir en todos los trámites de las adopciones;
- c) El hecho de que se favorezcan las adopciones por familias ricas, sin tener debidamente en cuenta el interés superior del niño ni su origen cultural;
- d) La falta de mecanismos para supervisar las adopciones entre países y proteger a los niños adoptados por personas de otro país.

42. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Vele por que su legislación y práctica sobre las adopciones nacionales e internacionales sean compatibles con la Convención y con el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993, que el Estado Parte ratificó en 1994;**
- b) Establezca y afiance mecanismos de examen, vigilancia y seguimiento de las adopciones de niños;**
- c) Escuche sistemáticamente las opiniones de los niños y las niñas sobre su colocación y asegurar que el interés superior del niño sea el principio que rija todas las adopciones.**
- d) Asegure que la autoridad competente que decide la adopción del niño verifique que se haya hecho todo lo posible para que el niño continúe manteniendo relaciones con su familia [extensa] y comunidad, y que la adopción sea el último recurso.**

Abuso y descuido, malos tratos y violencia

43. El Comité toma nota del Programa de Atención a la Violencia Familiar establecido por el DIF, pero lamenta que el país no tenga datos ni una política nacional clara para combatir este fenómeno. Al igual que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (véase E/C.12/CO/MEX/4, párr. 19), al Comité continúa preocupándole el elevado número de casos denunciados de violencia en el hogar y abuso de niños, así como la falta de medidas adoptadas para combatir estas

prácticas graves. Al Comité también le preocupa que no existan medidas preventivas ni medidas de apoyo psicológico y social para las víctimas.

44. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por abordar el problema de la violencia en el hogar y los malos tratos, en particular:

- a) Asegurando la elaboración y aplicación de medidas preventivas, por ejemplo campañas de sensibilización;**
- b) Asegurando que todas las víctimas de la violencia tengan acceso a servicios de asesoramiento y asistencia para su recuperación y reintegración, y que cuando sea apropiado reciban una indemnización;**
- c) Asegurando que los autores de la violencia sean llevados ante la justicia y sean rehabilitados;**
- d) Dispensando protección adecuada a los niños que son víctimas de malos tratos en sus hogares.**

45. En el contexto del estudio detallado del Secretario General sobre la cuestión de la violencia contra los niños, las niñas y los adolescentes y el cuestionario conexo enviado a los gobiernos, el Comité agradece las respuestas escritas del Estado Parte y su participación en la Consulta Regional para América Latina, celebrada en la Argentina del 30 de mayo al 1o de junio de 2005. El Comité recomienda que el Estado Parte utilice los resultados de esa consulta regional para adoptar medidas, en particular con la sociedad civil, a fin de proteger a todos los niños de cualquier tipo de violencia física o mental, e impulsar la adopción de medidas concretas y con plazos, cuando proceda, a fin de prevenir ese tipo de violencia y malos tratos y responder a ellos.

6. Salud básica y bienestar (artículo 6, párrafo 3 del artículo 18, artículos 23, 24 y 26, y párrafos 1 a 3 del artículo 27 de la Convención)

Niños discapacitados

46. Si bien observa la existencia del Programa de Atención a Personas con Discapacidades y la creación de la Oficina de Representación para la Promoción e Integración Social para Personas con Discapacidad, el Comité lamenta que no se disponga de datos oficiales sobre el número de niños discapacitados y que esos niños sigan siendo objeto de diversas formas de discriminación en el Estado Parte. El Comité también toma nota con preocupación del gran número de niños discapacitados que no reciben ninguna forma de enseñanza escolar, especialmente en las zonas rurales, y la ausencia, en general, de una política de integración para esos niños.

47. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias con objeto de:

- a) Reunir datos e información sobre la situación de los niños con discapacidad en el Estado Parte y evaluar los efectos de las medidas adoptadas;**
- b) Abordar todos los problemas relacionados con la discriminación, en particular la discriminación social y la discriminación contra los niños con discapacidad en las zonas rurales, teniendo en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General, anexo);**
- c) Proporcionar iguales oportunidades en materia de educación a los niños con discapacidad, en particular pres-tándoles el apoyo necesario y velando por que los maestros reciban capacitación para educar a esos niños en las escuelas ordinarias.**

Salud básica y bienestar

48. El Comité celebra la importancia que se da a la salud de los niños en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y el Programa Nacional de Salud 2001-2006. El Comité celebra también la disminución de la tasa de malnutrición en las zonas urbanas, la reducción de las tasas de mortalidad de niños menores de un año y de niños menores de 5 años por enfermedades infecciosas, así como la gran cobertura de vacunación. Sin embargo, siguen preocupando al Comité las altas tasas de mortalidad derivada de la maternidad, la aparición del problema de la obesidad y el bajo porcentaje del PIB que se asigna a la salud. También le sigue preocupando profundamente la insuficiente atención postnatal y el considerable empeoramiento de las tasas de mortalidad y malnutrición, así como otros indicadores de salud, referentes a las zonas rurales y alejadas y a las madres y los niños indígenas.

49. El Comité reitera al Estado Parte sus recomendaciones anteriores (véase CRC/C/15/Add. 112, párrs. 26 y 27) y, en particular, la de que aplique todas las medidas necesarias para reducir las persistentes disparidades regionales en lo que respecta al acceso a la atención de la salud, las altas tasas de malnutrición entre niños menores de 5 años y niños en edad escolar, especialmente en las zonas rurales y apartadas, y entre los niños pertenecientes a grupos indígenas. También recomienda la elaboración de programas de intervención para hacer frente a los nuevos desafíos que plantean los procesos de globalización y urbanización, como la obesidad infantil y la higiene ambiental.

Salud del adolescente

50. Si bien observa una reducción del número de embarazos entre adolescentes, el Comité sigue preocupado por la prevalencia de los suicidios en las comunidades indígenas, el alto número de embarazos y enfermedades de transmisión sexual entre adolescentes, y la inexistencia de programas para promover la salud sexual y reproductiva, así como la salud mental.

51. El Comité recomienda que el Estado Parte preste especial atención a la salud de los adolescentes, teniendo en cuenta la Observación general No 4 (2003) del Comité sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. En particular, el Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Mejore la educación de los adolescentes en materia de salud sexual y reproductiva, especialmente en las escuelas, con miras a reducir la incidencia de los embarazos y de las enfermedades de transmisión sexual entre los adolescentes y proporcione a las adolescentes embarazadas la asistencia necesaria y acceso a la atención y la educación sanitarias;

b) Refuerce los programas para hacer frente a problemas de salud mental, como el suicidio de niños y adolescentes;

c) Procure la cooperación técnica de la OMS y el UNICEF.

VIH/SIDA

52. El Comité acoge con agrado el Programa de Acción para la Prevención y control del VIH/SIDA y las ETS 2001-2006; la reducción de la tasa de infecciones neonatales; y el compromiso relativo al libre acceso a los medicamentos antirretrovirales. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por la falta de datos sobre los niños infectados por el VIH/SIDA y los huérfanos por causa del VIH/SIDA desglosados por edad, así como por la tasa de prevalencia relativamente alta de infección entre los adolescentes, y por la inexistencia de estrategias para la atención de los huérfanos del VIH/SIDA y otros niños vulnerables.

53. El Comité recomienda que, teniendo en cuenta la Observación general No 3 (2003) del Comité sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño y las directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos, el Estado Parte:

a) Redoble sus esfuerzos para luchar contra el VIH/SIDA, en particular mediante campañas de sensibilización;

b) Prevenga la discriminación contra los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA;

c) Garantice el acceso a servicios de apoyo psicológico confidenciales, que tengan en cuenta las necesidades de los niños y para los que no se precise el consentimiento de los padres, a los niños que los necesiten;

d) Prosiga y redoble sus esfuerzos para prevenir la transmisión del VIH/SIDA y de otras enfermedades de transmisión sexual de madre a hijo;

e) Garantice el libre acceso al tratamiento antirretroviral;

f) Elabore programas para proteger y ayudar a los huérfanos a causa del VIH/SIDA y a otros niños vulnerables;

g) Procure, a esos efectos, la asistencia internacional del ONUSIDA, el UNFPA y el UNICEF, entre otras organizaciones.

Nivel de vida

54. El Comité acoge con agrado el programa “Oportunidades”, que tiene por objeto reducir la pobreza. Sin embargo, el Comité sigue muy preocupado ante el gran número de niños que viven en la pobreza, así como ante las persistentes disparidades sociales, a pesar del crecimiento económico del país. Observa además que el Instituto Mexicano del Seguro Social ofrece seguridad social a los niños de padres que trabajan. También observa que los escolares tienen derecho a recibir asistencia médica en caso de accidente dentro de la escuela. Sin embargo, el Comité sigue preocupado ante el gran número de niños que no se benefician de la seguridad social, como los niños de padres desempleados o que trabajan por cuenta propia.

55. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique las medidas para reducir considerablemente la pobreza y las disparidades sociales a fin de alcanzar los objetivos de desarrollo del Milenio a ese respecto, y vele por que todos los niños tengan acceso igual y suficiente a los servicios de atención de la salud, servicios sociales, alimentos, vivienda y educación de calidad. En particular, alienta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que los programas de protección social, como el programa “Oportunidades”, beneficien a todos los niños que los necesitan y tengan un efecto positivo en el disfrute de los derechos humanos de las familias beneficiarias.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)

Educación, incluidas la formación y la orientación profesional

56. El Comité celebra el establecimiento del programa “Oportunidades” y el Programa para abatir el rezago en educación inicial y básica, y la reforma del artículo 3 de la Constitución aprobada en 2001, que hace obligatoria la enseñanza preescolar para todos a partir de septiembre de 2008, así como las medidas adoptadas para aumentar la calidad de la enseñanza, especialmente en las zonas apartadas. Sin embargo, al Comité le preocupa las persistentes bajas tasas de matriculación, especialmente entre niños de familias migrantes e indígenas; los insuficientes recursos asignados a la educación; las considerables disparidades en el alcance y la calidad de la educación entre zonas urbanas y rurales; las altas tasas de deserción escolar, en particular entre los adolescentes, así como entre los niños de zonas rurales, niños indígenas y migrantes; y la baja calidad de la enseñanza. La insuficiencia de la enseñanza bilingüe intercultural en las zonas indígenas también es motivo de gran preocupación, ya que tiene un efecto negativo en la tasa de deserción escolar en esas zonas. También es preocupante la falta de acceso de los menores delincuentes a los programas de educación. Al Comité también le preocupa que no se hayan asignado los fondos necesarios para que las instituciones de enseñanza preescolar cuenten con suficientes recursos humanos y materiales para asegurar su gratuidad y accesibilidad para todos para el año 2008.

57. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Aumente la asignación presupuestaria y tome medidas eficaces para garantizar una educación gratuita de calidad a todos los niveles de la enseñanza primaria y secundaria y en todas las regiones;**
- b) Redoble sus esfuerzos para superar las insuficiencias en la cobertura y la calidad de la enseñanza en todo el país, en particular mejorando la formación de los maestros y el coeficiente alumnos-profesor;**
- c) Intensifique las medidas destinadas a reducir la tasa de deserción escolar entre los niños indígenas, ofreciéndoles, entre otras facilidades, enseñanza bilingüe y bicultural;**
- d) Adopte medidas para determinar las causas de la alta tasa de deserción escolar, en especial en las zonas rurales y en la escuela secundaria, y haga frente a esa situación;**
- e) Refuerce los programas educativos y profesionales, en particular para los niños que no reciben enseñanza escolar ordinaria, y especialmente los niños migrantes;**
- f) Garantice que todos los menores delincuentes tengan acceso a programas educativos y profesionales adecuados;**
- g) Asigne los recursos necesarios para garantizar que todos los niños del país tengan acceso a una enseñanza preescolar de calidad para 2008.**

Deporte y esparcimiento

58. Al Comité le preocupa la falta de actividades recreativas, en particular, de instalaciones deportivas y patios de recreo, así como la falta de infraestructura y recursos necesarios para garantizar el derecho al deporte y al esparcimiento. El Comité observa con preocupación la relación entre la falta de realización de este derecho y el aumento de la incidencia de la obesidad infantil.

59. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que todos los niños tengan acceso a actividades deportivas y recreativas:

a) Aumentando las horas y la calidad de los programas deportivos en las escuelas;

b) Elaborando programas de deporte y esparcimiento específicos para niños y adolescentes; y

c) Aumentando los recursos asignados al desarrollo de la infraestructura y a las actividades recreativas y culturales.

8. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 38, 39, 40, párrafos b) a d) del artículo 37, y artículos 32 a 36 de la Convención)

Niños refugiados

60. El Comité toma nota de la creación en 2002 del Programa de protección y asistencia a menores no acompañados en condición de refugio y del Memorando de Entendimiento sobre la repatriación segura, digna y humana de nacionales mexicanos, firmado en 2004 con los Estados Unidos de América. Sin embargo, le sigue preocupando el gran número de menores no acompañados que son repatriados a sus países de origen desde México y la ausencia de medidas para proteger a los niños migrantes y niños refugiados no acompañados. También preocupan al Comité el gran número de niños no acompañados que son repatriados a México y la falta de capacidad del Estado Parte para proteger y reintegrar a estos niños.

61. El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta la Observación general No 6 (2005) del Comité sobre **el trato de los niños no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, tome todas las medidas necesarias a fin de:**

a) Velar por que se elabore un marco jurídico y operacional adecuado para la tutela de menores extranjeros no acompañados;

b) Identificar a los menores no acompañados que solicitan asilo a lo largo de la frontera meridional dentro de la corriente migratoria masiva, y velar por que reciban atención adecuada;

c) Aumentar la capacidad del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), y de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), para proteger a los niños migrantes no acompañados, en particular mediante la organización de programas de capacitación y sensibilización sobre los derechos específicos y la vulnerabilidad de los menores no acompañados;

d) Velar por que los niños que buscan asilo y los niños que tienen un estatuto de migración ilegal no sean detenidos y tengan acceso a servicios especiales de recepción y atención, como los que ofrece el centro Tapachula;

e) Velar por que todos los menores no acompañados que son repatriados al Estado Parte reciban protección y atención adecuadas, en particular asegurando que se adopten medidas para su reinserción social;

f) Entablar nuevas negociaciones bilaterales o multilaterales con los países limítrofes a fin de que se dé un trato adecuado a los menores no acompañados en toda la región;

g) Procurar la asistencia técnica a este respecto del ACNUR, entre otras organizaciones.

Explotación económica

62. Al tomar nota de las actividades emprendidas por el Estado Parte para reducir el trabajo infantil y de la reducción del número de niños que trabajan en el país, el Comité expresa su preocupación por el trabajo infantil generalizado, en particular entre los niños indígenas, y por la insuficiencia de las políticas basadas en los derechos para proteger los derechos de los niños y adolescentes que trabajan. Al Comité le preocupa en particular el gran número de niños que realizan trabajos domésticos y que son vulnerables a los abusos.

63. El Comité exhorta al Estado Parte a que intensifique sus medidas de lucha contra el trabajo infantil. Recomienda que el Estado Parte:

a) Elabore, de manera participatoria, una estrategia y un plan de acción para reducir el trabajo infantil y salvaguardar los derechos de los niños que trabajan;

b) Fortalezca la Inspección del Trabajo a fin de asegurar la aplicación eficaz de las leyes relativas al trabajo infantil, en particular la prohibición del empleo de niños que no han alcanzado la edad mínima para trabajar;

c) Ratifique el Convenio de la OIT No 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973);

d) Solicite la asistencia de la OIT/IPEC a este respecto.

Explotación sexual y trata de niños

64. El Comité toma nota con interés de los diversos programas e iniciativas existentes en el Estado Parte para combatir la explotación sexual de los niños, así como de la firma del memorando de entendimiento a este respecto con Guatemala. Sin embargo, le sigue preocupando el alcance de la explotación sexual, la trata y el secuestro de niños en el Estado Parte, en particular en Ciudad Juárez, y la inexistencia de una legislación eficaz para hacer frente a este problema, tanto a nivel estatal como federal.

65. El Comité insta al Estado Parte a que vele por que los proyectos legislativos que se están examinando tanto en el Senado como en el Congreso en relación con la trata y la explotación sexual ofrezcan una protección eficaz a los niños víctimas y niños en riesgo. El Comité también recomienda que el Estado Parte:

a) Realice un estudio amplio para determinar las causas, naturaleza y magnitud de la trata de niños practicada con diversas finalidades, en particular la explotación sexual comercial;

b) Enmiende el Código Penal a fin de tipificar como delitos penales la explotación, la trata y el secuestro de niños;

c) Adopte medidas más enérgicas y enfoques multidisciplinarios y multisectoriales para prevenir y combatir la trata de niños y la explotación sexual de niños y adolescentes;

d) Organice campañas de sensibilización, dirigidas en particular a los padres y niños;

e) Vele por que los niños víctimas de la trata y los que han sido sometidos a explotación sexual y económica sean tratados como víctimas y se enjuicie a los autores;

f) Aplique programas apropiados para prestar asistencia y reintegrar a los niños víctimas de explotación sexual y/o de trata, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración y Programa de Acción y en el Compromiso Mundial, aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños en 1996 y 2001;

h) Colabore con las ONG que trabajan sobre estas cuestiones y solicite la asistencia técnica del Instituto Interamericano del Niño y del UNICEF, entre otros organismos.

Uso indebido de drogas y sustancias

66. Aunque observa la existencia del Programa contra la adicción, al Comité le preocupa el uso generalizado de drogas y el uso indebido del alcohol en el Estado Parte.

67. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga sus esfuerzos para erradicar el uso indebido de drogas y alcohol dentro de su territorio, inclusive:

a) Intensificando las medidas existentes para prevenir la producción de drogas y otras sustancias en el Estado Parte y su ingreso al país;

b) Proporcionando a los niños información precisa y objetiva sobre las consecuencias perjudiciales del uso indebido de sustancias;

c) Tratando a los niños y adolescentes afectados por el uso de drogas y sustancias nocivas como víctimas y ofreciéndoles servicios de fácil acceso para el tratamiento de la toxicomanía y la reintegración social, así como medidas de protección penal;

d) Organizando servicios de reintegración social para los niños víctimas del uso indebido de sustancias;

e) Formulando un plan de acción basado en los derechos para proteger a los niños y adolescentes contra los peligros de las drogas y sustancias nocivas, y alentando la participación de los niños en su formulación y aplicación.

Niños de la calle

68. El Comité toma nota de la indicación de que el número de niños de la calle ha disminuido en los últimos años y del programa para el desarrollo educativo de los niños de la calle “De la Calle a la Vida”. Sin embargo, preocupa al Comité que aún siga siendo elevado el número de niños de la calle en el Estado Parte, que no se hayan realizado investigaciones comparativas, y que no se hayan adoptado suficientes medidas para prevenir este fenómeno y proteger a esos niños. En particular, el Comité lamenta la violencia de que son objeto estos niños a manos de la policía y de otras personas.

69. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para proporcionar asistencia a los niños de la calle, en particular servicios de atención de la salud; servicios de reintegración a los niños víctimas de malos tratos, abuso sexual y uso indebido de sustancias, y a los niños con problemas de salud mental; servicios para la reconciliación con las familias; enseñanza, en particular capacitación profesional y preparación para la vida.

El Comité también recomienda que el Estado Parte adopte medidas para prevenir la violencia contra los niños de la calle y proteger sus derechos. El Comité recomienda además que el Estado Parte coopere y coordine sus esfuerzos con la sociedad civil y realice periódicamente estudios comparativos sobre el carácter y la magnitud del problema.

También alienta al Estado Parte a que estreche su cooperación técnica con el UNICEF, entre otras organizaciones.

Administración de la justicia de menores

70. El Comité toma nota con reconocimiento de la enmienda introducida en 2005 al artículo 18 de la Constitución, que establece un sistema unificado de justicia de menores. Celebra en particular la elaboración de medidas alternativas a la detención, especialmente en relación con el reglamento y la especialización de los tribunales. Sin embargo, al Comité le preocupa la aplicación de esas medidas, que exige la elaboración y aplicación de leyes de ejecución en cada Estado, y recursos financieros y humanos adicionales. También le preocupan las muy precarias condiciones de vida de los menores detenidos en comisarías y otras instituciones.

71. El Comité exhorta al Estado Parte a que vele por que las normas de administración de justicia de menores se cumplan plenamente, en particular el párrafo b) del artículo 37 y los artículos 40 y 39 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad).

En particular, el Comité recomienda que el Estado Parte:

a) Adopte todas las medidas necesarias para garantizar que los Estados aplique con carácter prioritario el artículo 18 revisado de la Constitución;

b) Vele por que se garantice el debido proceso, incluida la audiencia ante un juez, antes de aplicar la privación de libertad;

c) Considere, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución, que establece los 14 años como edad mínima para la privación de la libertad, la posibilidad de elevar la edad mínima de responsabilidad penal al mismo nivel;

d) Vele por que las personas menores de 18 años no sean sentenciadas como adultos;

e) Busque y ponga en práctica alternativas a la detención preventiva y otras formas de detención a fin de garantizar que la privación de la libertad se aplique efectivamente como medida de último recurso por el período más corto posible;

f) Elabore y aplique programas educativos y sociales adecuados y establezca disposiciones adecuadas para los menores delincuentes, en particular la mediación y el servicio a la comunidad;

g) Realice un estudio exhaustivo de las condiciones de privación de libertad y adopte las medidas necesarias para mejorar considerablemente las condiciones de vida de los menores privados de libertad;

h) Continúe y refuerce los programas de capacitación sobre la Convención y otras normas pertinentes dirigidos a los responsables de la administración de la justicia de menores;

i) Solicite asistencia a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, al Grupo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Justicia de Menores, a instituciones regionales y al UNICEF, entre otros organismos.

Niños indígenas

72. Si bien acoge con agrado las medidas adoptadas para alentar a los niños indígenas a asistir a la escuela, el Comité sigue profundamente preocupado por el limitado ejercicio de los derechos de los niños indígenas, especialmente los trabajadores migrantes indígenas y, en particular, por su muy limitado acceso a la educación y la salud, su tasa de malnutrición desproporcionadamente elevada y su tasa de mortalidad materno-infantil. También le preocupa el número desproporcionadamente elevado de niños que trabajan entre los niños indígenas.

73. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de los niños indígenas contra la discriminación y para garantizar el disfrute de sus derechos consagrados en la legislación nacional y en la Convención.

Recomienda también que el Estado Parte proporcione a las comunidades indígenas, en sus propios idiomas y en un formato adecuado para los niños, información sobre los procedimientos de inscripción de los nacimientos, el trabajo infantil, la educación y la salud, el VIH/SIDA, el descuido y los malos tratos, en particular el castigo corporal; y sobre otros temas que se abordan en los Protocolos Facultativos de la Convención. A este respecto, el Comité recuerda al Estado Parte sus recomendaciones aprobadas tras el día de debate general sobre los derechos de los niños indígenas, celebrado en su 34o período de sesiones de 2003, y las recomendaciones publicadas por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, que figura en su informe E/CN.4/2004/80/Add.2.

9. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño

74. El Comité celebra la ratificación por el Estado Parte del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados y del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

75. El Comité alienta al Estado Parte a que presente sus informes iniciales con arreglo a ambos Protocolos Facultativos de manera puntal, y de ser posible, de manera simultánea, a fin de facilitar el proceso de examen.

10. Seguimiento y divulgación

Seguimiento

76. Al observar con reconocimiento el compromiso asumido por el Estado Parte, en apoyo de su candidatura al Consejo de Derechos Humanos, de aplicar las recomendaciones de los órganos creados en virtud de tratados, el Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, en particular mediante su transmisión a los miembros del Congreso Nacional, a los consejos departamentales y a los gobiernos municipales, para su oportuno examen y para la adopción de nuevas medidas.

Divulgación

77. El Comité recomienda además que el tercer informe periódico, las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y las recomendaciones correspondientes (observaciones finales) aprobadas por el Comité se difundan ampliamente, en particular, aunque no exclusivamente, a través de Internet, entre la población en general, las organizaciones de la sociedad civil, las agrupaciones de jóvenes y los niños para promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y supervisión.

11. Próximo informe

78. El Comité invita al Estado Parte a que presente de manera conjunta sus informes periódicos cuarto y quinto, a más tardar el 20 de abril de 2011, esto es, 18 meses antes del plazo en el que debe presentarse el quinto informe periódico). Esta es una medida excepcional que obedece al gran número de informes que recibe el Comité cada año y a la consiguiente demora de la fecha de presentación del informe de un Estado Parte y su examen por el Comité.

La extensión del informe no debe sobrepasar las 120 páginas (véase el documento CRC/C/118).

El Comité espera que el Estado Parte en lo sucesivo presente su informe cada cinco años, tal como se prevé en la Convención.

